

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

87

### ALCALÁ DE HENARES NÚMERO 6

#### EDICTO

En el procedimiento de familia, pieza de medidas provisionales coetáneas, divorcio contencioso (artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) número 1.361 de 2013-01 se ha dictado sentencia en fecha 22 de julio de 2015, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Sentencia número 572 de 2015*

En Alcalá de Henares, a 22 de julio de 2015.—Vistos por mí, doña Cristina Milans del Bosch y Sánchez-Galiano, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 6 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso número 1.361 de 2013, seguidos a instancias de doña Nicoleta Zaharia, representada por la procuradora de los tribunales señora Pavón Vela y defendida por la letrada señora De Sancha Bech, contra don Valerui Ernest Kamla, sin representación procesal, y con base en lo siguiente:

#### *Fallo*

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Nicoleta Zaharia, contra don Valerui Ernest Kamla, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio del matrimonio de ambos celebrado en Alcalá de Henares (Madrid, España) el día 11 de abril de 2003, disolviendo el mismo con todos los pronunciamientos legales inherentes, acordando, en relación con los hijos menores de ambos, las medidas contenidas en el fundamento jurídico segundo de esta resolución. Y ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación por escrito, ante este Juzgado, en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación y del que conocería la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde se halle inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, en nombre del Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Valerui Ernest Kamla, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden contra, en su caso, la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificados (artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la publicación de este edicto (artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Alcalá de Henares, a 20 de abril de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/15.974/16)

